

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO

A la vista del escrito recibido del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Gobierno de Albacete en la que nos comunican que se inicie el correspondiente procedimiento para la propuesta de nombramiento de Juez/a de Paz Sustituto/a según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 3/1995, sobre los Jueces de Paz y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público lo siguiente:

PRIMERO.- Que se va a proceder a la elección de Juez de Paz sustituto de Villamanrique, a cuyo efecto, las personas interesadas en ocupar la plaza de Juez de paz sustituto podrán presentar solicitudes.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOP de Ciudad Real.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Villamanrique, en forma presencial, o en el Registro Telemático (<https://villamanrique.sedelectronica.es>).

TERCERO.- Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTO.- Los interesados deberán hacer constar en sus solicitudes sus datos personales, con fotocopia del DNI, deberán acompañar un currículum vitae donde consten sus estudios, y vida profesional, así como certificado negativo de antecedentes penales y fotocopia de la titulación o documentos que acrediten los méritos expuestos en su currículum.

Asimismo se presentará declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la causa de incompatibilidad y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señalando en su caso las excepciones que establece el art. 14 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio.

QUINTO.- Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la edad, y siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Asimismo durante el mandato del Juez de Paz sustituto, estos estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que le sea aplicable.

Las causas de incapacidad para el ingreso son: (art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- Estar condenado por Delito Doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación
- Estar procesado o inculcado por Delito Doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El cargo de Juez de Paz sustituto, tiene las siguientes incompatibilidades según el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de Julio:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del poder judicial.
- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales, y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, y cualesquiera entidades organismos o empresas dependientes de unas u otras.
- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- Con el ejercicio de la abogacía y de la Procuraduría.
- Con todo tipo de asesoramiento jurídico sea o no retribuido.

SEXTO.- El periodo de nombramiento será de cuatro años, pudiéndose ser reelegido o seleccionado nuevamente.

SÉPTIMO.- El Juez de Paz sustituto deberá residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, en este caso el Municipio de Villamanrique, siendo posible, por causas justificadas que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia pueda autorizar la residencia en lugar distinto. (art. 17 del Reglamento 3/1995).

OCTAVO.- El Juez de Paz Sustituto no podrán pertenecer a partidos Políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les están prohibidas las actividades comprendidas en el art. 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

NOVENO.- Entre las solicitudes presentadas se elevará, por el Pleno y por mayoría absoluta, propuesta de nombramiento al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villamanrique, a 7 de marzo de 2025. El Alcalde, Luis Luna Gómez.

Anuncio número 810

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>